



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Jhon Jairo Sierra Pedreros
Apoyo : Blanca Cecilia Pedreros Carvajal
Radicación : 2020-00102
Interlocutorio : 486

Entran las presente diligencias con escritos de la nueva Defensora Pública que representa a la señora que necesita el apoyo, poder y anexos del nuevo apoderado de la parte demandada señora GLORIA DAYSY SIERRA, y solicitud de una medida cautelar.

Tener a la doctora FRANCY VIVIANA GONZALEZ GUTIERREZ como apoderada de la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL, en remplazo del defensor anterior doctor CARLOS ALBERTO ORTIZ, e indicandole que recibe el proceso conforme al art. 56 del C.G.P.

Por otro lado, se recibe poder otorgado por la demandada GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS a un nuevo apoderado, como también presenta escrito mediante el cual el doctor REYES MARTINEZ, manifestando la renuncia al poder que le fue otorgado por los hermanos GLORIA DAYSE y JOSE MANUEL.

Se tiene por aceptada la renuncia presentada por el doctor CARLOS ANDRES REYES MARTINEZ, conforme el art. 76 del C.G.P., y se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES MENDEZ LOZADA, como apoderado de la demandada GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS, conforme al poder allegado.

El nuevo apoderado presenta memorial con acervo probatorio, se le recuerda que la señora GLORIA DAYSE, se notifico de la demanda el día 14 de diciembre de 2020, a la fecha para presentar pruebas o contestación ya se encuentra vencido, por ello, no es el momento, pues son extemporáneas.

Se presenta escrito por el correo institucional con poder otorgado por el demandado ABEL ALBERTO SIERRA PEDREROS, para hacerse parte en el proceso conforme el art. 301 del C.G.P. que indica: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”*

Siendo así, se reconoce al doctor CARLOS ANDRES REYES MARTINEZ, como apoderado judicial del demandado ABEL ALBERTO SIERRA PEDREROS, conforme al poder conferido, se tiene por notificado por conducta concluyente y el traslado de la misma es por el término legal, el cual comenzará a correr al día siguiente de la notificación por Estado de esta providencia.

La parte demandada allega informe de valoración de apoyo judicial practicada a la señora BLANCA CECILIA PEDREROS CARVAJAL, por la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS – VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS con Nit 900.588.223-4, entidad autizada, para seguir con el tramite procesal, cual seria el correr el respectivo traslado de la valoración, una vez se termino el término del traslado del demandado ABEL ALBERTO SIERRA PEDREROS.



Una vez en firme el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

2

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035660c95909c758c8b3e5933b97db0d2dc106d30d60562ed819fbd9423c9588**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>